

ACU-45/2005

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. En el año 2000 dos mil, en el Estado de Jalisco se celebraron, entre otras, las elecciones para elegir Gobernador del Estado.
2. En el año 2003 dos mil tres, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
3. Con fecha 04 cuatro de diciembre de 2003 dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado emitió el decreto 20371 por medio del cual se crea el Municipio Libre de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, con la extensión, localidades y límites que se determinan en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 treinta del mismo mes y año de su aprobación.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto 20371 en comento, se determinó que el primer Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será electo en las elecciones ordinarias a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año dos mil seis y entrará en funciones el primero de enero del año dos mil siete.

Sin embargo, el Municipio de Arandas, Jalisco, promovió controversia constitucional en contra de la emisión del decreto 20371 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, entre otros actos, procedimiento que fue admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 06 de septiembre del año en curso registrándole con el número de expediente 57/2005.

Con relación a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre de 2005 dos mil cinco dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional antes citada, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Díaz Romero, concedió la suspensión provisional de los efectos y consecuencias del decreto 20371 emitido por el Honorable Congreso del Estado

ACU-45/2005

de Jalisco, entre otros actos, para que se mantengan en el estado en que actualmente guardan, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre el fondo.

4. En sesión extraordinaria celebrada el día 28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006 DOS MIL SÉIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD", mismo que contiene una partida correspondiente al financiamiento público correspondiente a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

5. En la sesión referida en el punto que antecede, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA".

6. En sesión extraordinaria celebrada el día 03 tres de noviembre de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA".

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Que tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

III. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos:

- a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad;
- b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y
- d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral es su órgano superior de dirección.

V. Que tal como lo disponen los artículos 13 de la Constitución Política y 49 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que precisamente tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

VI. Que como lo establecen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, para el cumplimiento de sus fines.

VII. Que en términos de los artículos 75, fracción VI, párrafo segundo y 132, fracción XXXI de la legislación electoral jalisciense, es atribución del Pleno del



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ACU-45/2005

Instituto Electoral determinar, a más tardar, el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse, el monto del financiamiento público que durante el año siguiente corresponderá ejercer a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral.

VIII. Que para determinar los montos que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las Campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;*
- II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*
- III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar; y*
- IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.*

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su*



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ACU-45/2005

- registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*
- b) *El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*
- V. *El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*
- VI. *El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipios que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.*
- El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y*
- VII. *A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales";*

IX. Que tomando en consideración lo señalado en los puntos **1** y **2** de los antecedentes de este acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley Electoral del Estado, el dos de julio de dos mil seis se llevará a cabo en el Estado de Jalisco elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de municipios y de Gobernador de la Entidad.

X. Que tal como se señaló en el punto **3** de los antecedentes del presente acuerdo, el Municipio de Arandas, Jalisco, promovió controversia constitucional en contra de la emisión del decreto 20371 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, entre otros actos, procedimiento que fue admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 06 de septiembre del año en curso. Con relación a

ACU-45/2005

lo anterior, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre de 2005 dos mil cinco dictado en autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional antes citada, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Díaz Romero, concedió la suspensión provisional de los efectos y consecuencias de los acuerdos legislativos y del decreto 20371 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente guardan, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre el fondo.

En este sentido, a efecto de determinar el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2006 dos mil seis, resulta valido tomar en consideración la existencia de 125 municipios.

XI. Que tal como fue señalado en los puntos **5** y **6** de antecedentes del presente, con fecha 03 tres de noviembre del año en curso, se tuvo por acreditados ante este organismo electoral a los partidos políticos nacionales “Nueva Alianza” y “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, con los derechos, obligaciones y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y la Ley Electoral de la Entidad.

XII. Que según lo previsto por los artículos 73, fracción I y 75, fracciones IV, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y con base en lo señalado en el punto que antecede, los partidos políticos que actualmente se encuentran acreditados ante el organismo electoral, tienen derecho a obtener el próximo año, las partidas correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus actividades tendientes a la obtención de voto y el correspondiente al reintegro de los porcentajes de los gastos que los partidos políticos eroguen con motivo de la realización de actividades específicas.

XIII. Que de conformidad con el índice oficial inflacionario acumulado al mes de noviembre y estimado de diciembre del año 2005 dos mil cinco publicado por el Banco de México, el costo mínimo de campaña para diputado actualizado, calculado para la elección del 2006 dos mil seis, corresponde a un monto de **\$414,543.94 (Cuatrocientos catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos 94/100 moneda nacional)**; el costo mínimo de campaña para municipales actualizado, corresponde a **\$66,327.03 (Sesenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 03/100 moneda nacional)**; y el costo mínimo de una campaña para Gobernador actualizado, corresponde a un importe de **\$8'290,878.81 (Ocho millones doscientos noventa mil ochocientos setenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional)**.

XIV. En este orden de ideas, se procede a calcular el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados para el año 2006 dos mil seis, en los términos del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado:

A) La fracción II del artículo 75 de la legislación en cita, establece que el costo mínimo de campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos con representación en el Congreso.

1.- El costo mínimo de campaña para diputado se multiplica por el número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa en el Estado, que es de 20; la cantidad resultante se multiplicará por el número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado de Jalisco, que en la actualidad es de 4, para obtener una cantidad final de **\$33'163,515.59 (Treinta y tres millones ciento sesenta y tres mil quinientos quince pesos 59/100 moneda nacional)**, tal como a continuación se detalla:

Costo mínimo de campaña para diputado =	414,543.94x
Número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa =	20=
Primer Producto =	8'290,878.90x
Número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado =	4=
	<u>33'163,515.59</u>

2.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del mencionado artículo 75 de la legislación electoral de la entidad, el costo mínimo de campaña para munícipes deberá ser multiplicado por el número total de ayuntamientos a renovar en el Estado, es decir 125, dando como resultado la cantidad de **\$8'290,878.90 (Ocho millones doscientos noventa mil ochocientos setenta y ocho pesos 902/100 moneda nacional)**, tal como a continuación se detalla:

Costo mínimo de campaña para munícipe =	66,327.03 x
Número total de ayuntamientos a renovar =	125=
	<u>8'290,878.90</u>

3.- Por su parte, la fracción IV del dispositivo legal en comento establece que la suma de las cantidades anteriores, más el costo mínimo de campaña para Gobernador, constituirá el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral en caso de que se tratara de año electoral y debiera elegirse Gobernador del Estado, para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del voto, es decir, **\$49'745,273.30 (Cuarenta y nueve millones setecientos**

ACU-45/2005

cuarenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 30/100 moneda nacional).

$$\begin{array}{r} 33'163,515.59+ \\ 8'290,878.90+ \\ \hline 8'290,878.81 = \\ \hline 49'745,273.30 \end{array}$$

Ahora bien, una vez determinado el monto a que asciende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del voto, es procedente distribuirlo en términos de los incisos a) y b) de la fracción IV del antecitado artículo 75, tal como se desprende a continuación:

- a) El treinta por ciento del monto determinado será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral:

Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto a distribuir	49'745,273.30
	x 30%
	14'923,581.99
entre: ocho partidos políticos con acreditación vigente	<u>8</u>
	1'865,447.75

Es decir:

Partido Político	Monto anual 30%
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 1'865,447.75
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 1'865,447.75
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 1'865,447.75
Partido del Trabajo (PT)	\$ 1'865,447.75
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'865,447.75
Convergencia (C)	\$ 1'865,447.75
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	\$ 1'865,447.75
Nueva Alianza	\$ 1'865,447.75

- b) El setenta por ciento restante resulta equivalente a un monto de **\$34'821,691.31 (Treinta y cuatro millones ochocientos veintiún mil seiscientos noventa y un pesos 31/100 moneda nacional).**

Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto a distribuir	49'745,273.30
	x 70%
	<u>34'821,691.31</u>

Dicho monto habrá de ser distribuido atendiendo al criterio siguiente:

ACU-45/2005

1.- El setenta por ciento restante del monto total del financiamiento determinado habrá de ser dividido entre la votación válida obtenida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los términos en que se desprende de las resoluciones aprobadas por los Tribunales Electorales Federal y Estatal, a saber: 2'235,856, arrojando así el factor promedio **15.57421020**.

70% del financiamiento = 34'821,691.31

entre: Votación válida emitida en la última elección de diputados = 2'235,856

Factor Promedio 15.57421020 =

2.- El factor promedio obtenido será multiplicado por el número de votos válidos obtenidos por cada partido político en la misma elección, obteniendo así el monto que a cada uno de ellos corresponde:

Partido Político	Factor	Votación Válida	Monto Anual 70%
Partido Acción Nacional (PAN)	15.57421020	881,438	13'727,700.69
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	15.57421020	893,546	13'916,273.22
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	15.57421020	158,508	2'468,636.91
Partido del Trabajo (PT)	15.57421020	31,709	493,842.63
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	15.57421020	198,160	3'086,185.49
Convergencia (C)	15.57421020	6,486	101,014.33
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	15.57421020	-----	-----
Nueva Alianza (NA)	15.57421020	-----	-----

Determinados los montos antes señalados, tenemos que el importe total de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, que corresponde a cada uno de los partidos políticos actualmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, es el siguiente:

Partido Político	30%	70%	Monto Total Anual
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 1'865,447.75	\$ 13'727,700.69	\$ 15'593,148.44
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 1'865,447.75	\$ 13'916,273.22	\$ 15'781,720.97
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 1'865,447.75	\$ 2'468,636.91	\$ 4'334,084.66
Partido del Trabajo (PT)	\$ 1'865,447.75	\$ 493,842.63	\$ 2'359,290.38
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'865,447.75	\$ 3'086,185.49	\$ 4'951,633.24
Convergencia (C)	\$ 1'865,447.75	\$ 101,014.33	\$ 1'966,462.08
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 1'865,447.75	-----	\$ 1'865,447.75
Nueva Alianza (NA)	\$ 1'865,447.75	-----	\$ 1'865,447.75

ACU-45/2005

B) Por otro lado, la fracción VI del multicitado artículo 75 de la legislación electoral estatal, previene que el financiamiento público que corresponderá a cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que les corresponde para actividades tendientes a la obtención del voto, excluyendo para tal efecto los mínimos de campaña a la elección de Gobernador; lo cual asciende a un monto de **\$20'727,197.25 (Veinte millones setecientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos 25/100 moneda nacional)**, tal como se detalla a continuación:

Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto	49'745,273.30-
Menos costo mínimo de una campaña para Gobernador	<u>8'290,878.81</u>
	41'454,394.50=
	x 50 %
	<u>20'727,197.25</u>

Determinado el monto total del financiamiento público de los partidos políticos registrados o acreditados ante este organismo electoral para sus actividades ordinarias permanentes del 2006 dos mil seis en **\$20'727,197.25 (Veinte millones setecientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos 25/100 moneda nacional)**, lo procedente es distribuirlo en los términos de los artículos 13, fracción V, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral de la Entidad, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El treinta por ciento del monto determinado será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral:

Financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir	20'727,197.25
	x 30%
	<u>6'218,159.17</u>
entre: ocho partidos políticos con acreditación vigente	<u>8=</u>
	777,269.90

Es decir:

Partido Político	Monto anual 30%
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 777,269.90
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 777,269.90
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 777,269.90
Partido del Trabajo (PT)	\$ 777,269.90
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 777,269.90
Convergencia (C)	\$ 777,269.90
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 777,269.90
Nueva Alianza (NA)	\$ 777,269.90

ACU-45/2005

- b) El setenta por ciento restante resulta equivalente a un monto de **\$14'509,038.07 (Catorce millones quinientos nueve mil treinta y ocho pesos 07/100 moneda nacional).**

Financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir	20'727,197.25
	<u> x 70%</u>
	14'509,038.07

Dicho monto habrá de ser distribuido atendiendo al criterio siguiente:

1.- El setenta por ciento restante del monto total del financiamiento determinado habrá de ser dividido entre la votación válida obtenida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los términos en que se desprende de las resoluciones aprobadas por los Tribunales Electorales Federal y Estatal, a saber: 2'235,856, arrojando así el factor promedio **6.48925426**.

	70% del financiamiento =	14'509,038.07
entre: Votación válida emitida en la última elección de diputados =		<u> 2'235,856</u>
	Factor Promedio	6.48925426 =

2.- El factor promedio obtenido será multiplicado por el número de votos válidos obtenidos por cada partido político en la misma elección, obteniendo así el monto que a cada uno de ellos corresponde:

Partido Político	Factor	Votación Válida	Monto Anual 70%
Partido Acción Nacional (PAN)	6.48925426	881,438	\$ 5'719,875.30
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	6.48925426	893,546	\$ 5'798,447.19
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	6.48925426	158,508	\$ 1'028,598.71
Partido del Trabajo (PT)	6.48925426	31,709	\$ 205,767.76
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	6.48925426	198,160	\$ 1'285,910.62
Convergencia (C)	6.48925426	6,486	\$ 42,089.30
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	6.48925426	-----	-----
Nueva Alianza (NA)	6.48925426	-----	-----

3.- Determinados los montos que corresponden a cada uno de los partidos políticos actualmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, tenemos que el importe total de financiamiento público que corresponde a cada uno de los institutos políticos es el siguiente:

Partido Político	30%	70%	Monto Total Anual
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 777,269.90	\$ 5'719,875.30	\$ 6'497,145.19
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 777,269.90	\$ 5'798,447.19	\$ 6'575,717.08
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 777,269.90	\$ 1'028,598.71	\$ 1'805,868.61
Partido del Trabajo (PT)	\$ 777,269.90	\$ 205,767.76	\$ 983,037.66
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 777,269.90	\$ 1'285,910.62	\$ 2'063,180.52
Convergencia (C)	\$ 777,269.90	\$ 42,089.30	\$ 819,359.20
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 777,269.90	-----	\$ 777,269.90
Nueva Alianza (NA)	\$ 777,269.90	-----	\$ 777,269.90

C) Por último, a efecto de determinar el monto máximo de financiamiento para actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, para cada partido político en el año 2006 dos mil seis, se procede a dividir el monto establecido como financiamiento público para actividades ordinarias entre dos, lo que nos da como resultado el siguiente:

Partido Político	Límite de reintegro por actividades específicas
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 3'248,572.60
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 3'287,858.54
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 902,934.31
Partido del Trabajo (PT)	\$ 491,518.83
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'031,590.26
Convergencia (C)	\$ 409,679.60
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 388,634.95
Nueva Alianza (NA)	\$ 388,634.95

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones IV y VIII; 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62, fracción II; 72, párrafo primero; 73 fracción I; 74; 75; 119; 120; 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se propone el acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina como financiamiento público para actividades tendientes a la obtención de voto correspondiente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, para el año 2006 dos mil seis, el siguiente:

Partido Político	Monto total campañas
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 15'593,148.44
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 15'781,720.97
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 4'334,084.66
Partido del Trabajo (PT)	\$ 2'359,290.38
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 4'951,633.24
Convergencia (C)	\$ 1'966,462.08
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 1'865,447.75
Nueva Alianza (NA)	\$ 1'865,447.75

SEGUNDO.- Se determina como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, para el año 2006 dos mil seis, el siguiente:

Partido Político	Monto total anual actividades ordinarias
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 6'497,145.19
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 6'575,717.08
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 1'805,868.61
Partido del Trabajo (PT)	\$ 983,037.66
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 2'063,180.52
Convergencia (C)	\$ 819,359.20
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 777,269.90
Nueva Alianza (NA)	\$ 777,269.90

TERCERO.- En los términos que disponga el Reglamento para el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política, el límite para el reintegro de gastos realizados por los partidos políticos por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, asciende a un monto de:

Partido Político	Límite de reintegro por actividades específicas
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 3'248,572.60
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 3'287,858.54
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 902,934.31
Partido del Trabajo (PT)	\$ 491,518.83
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'031,590.26
Convergencia (C)	\$ 409,679.60
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASC)	\$ 388,634.95
Nueva Alianza (NA)	\$ 388,634.95

CUARTO.- Los montos precisados en los puntos primero, segundo y tercero de este acuerdo, se encuentran condicionados a su actualización definitiva, conforme con la determinación del índice inflacionario oficial, que para el año de 2005 dos mil cinco, efectúe el Banco de México, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como a la resolución definitiva de la controversia constitucional a que se hace referencia en el punto 3 de los antecedentes del presente.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el financiamiento público, lineamientos para el financiamiento privado y gastos de campaña de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; 14 de diciembre de 2005

DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO